



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **10 DIC 2021**.

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Zila Katherine Hony Murcia, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a FIDUCOOP e indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800354 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 10 DIC 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201800396 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de junio de 2018.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 29 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **JAIRO DE JESUS MARTINEZ RUBIO**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por aviso, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



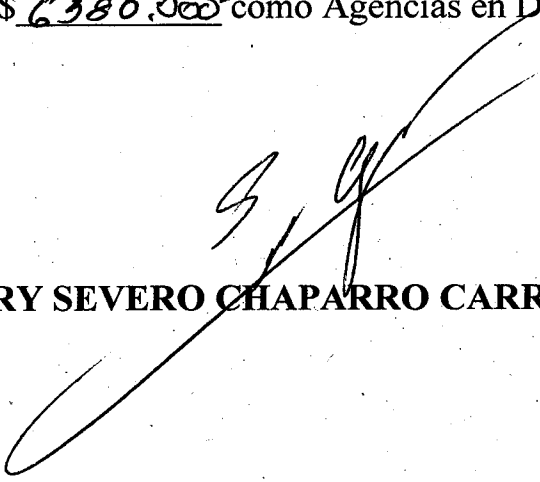
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 6'580.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800396 00 V.R.



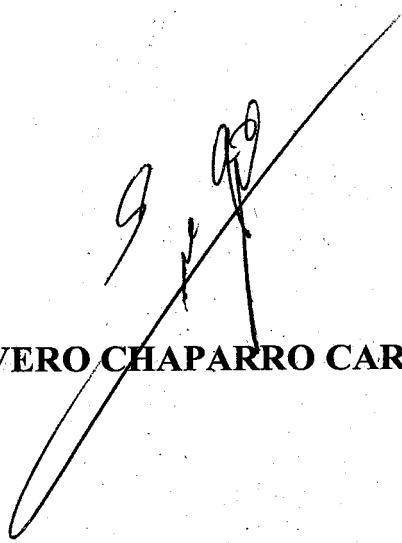
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800469 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

De conformidad con lo normado por el Art. 409 del C. G.P. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la división del bien allegada con la demanda conforme al dictamen obrante a folios 64 a 72.

SEGUNDO: INSCRIBASE LA PARTICION y este fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentra ubicado el inmueble, para lo cual expídase copias auténticas a costa de los interesados.

TERCERO: ALLEGUESE la constancia de registro.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800721 00 V.R.



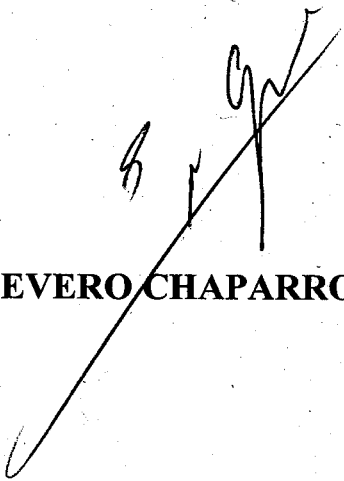
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

Requírase a la parte demandada en este asunto a fin de que se sirva darle el trámite correspondiente a la prueba grafológica decretada so pena de continuar con la presente acción declarando el desistimiento de dicha prueba.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800726 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

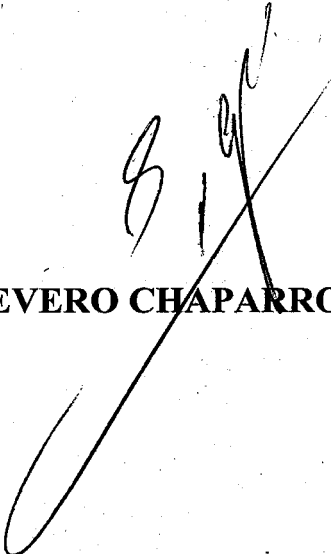
CITAR a AUDIENCIA ordenada mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020 y prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 para el día 18 del mes de Febrero de 2022, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicaran en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800808 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 10 DIC 2021.

De conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso el cual establece en su numeral 9: "El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso piado: " En consecuencia se fija hora de las 9- del día 31 del mes de Enero de 2022, para, lo cual se nombra a Wlro Cesar Cepeda como perito. Comuníquese la designación y si acepta désele posesión. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800819 00 V.R.



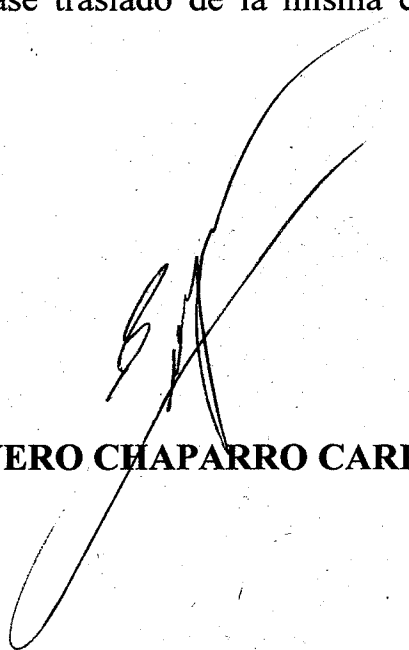
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por secretaria córrase traslado de la misma conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800928 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

De las excepciones de mérito que hace la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900149 00 V.R.



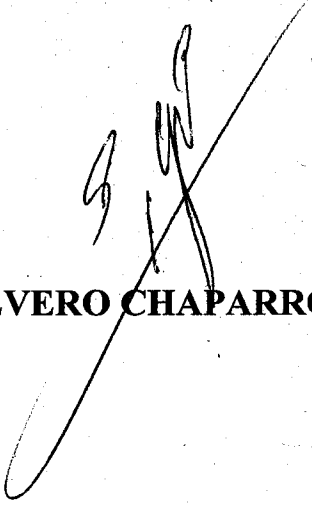
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 110 DTC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014002002.201900161 00 V.R.



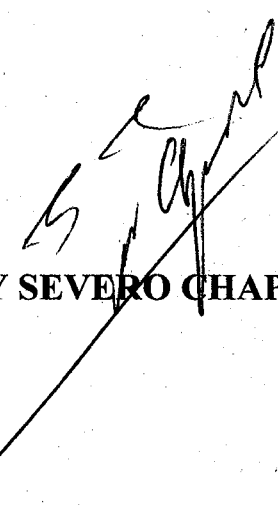
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

En atención a que no fue posible la práctica de la diligencia programada para el día 8 de noviembre de 2021, se procede a señalar la hora de las 9⁵ del día 8 del mes de Febrero de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900304 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 10 DIC 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201900874 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **HECTOR ALIRIO VIGOYA ALVAREZ**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por aviso, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 1'220,000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900874 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021

Se ACCEDE a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia se declara sin valor ni efecto el inciso tercero del auto de fecha 8 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que en el auto de fecha 23 de julio de 2021 ya se había corrido traslado de las excepciones y en su lugar se dispone:

CITAR a AUDIENCIA ordenada mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020 y prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 para el día 3 del mes de Febrero de 2022 para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900911 00 V.R.



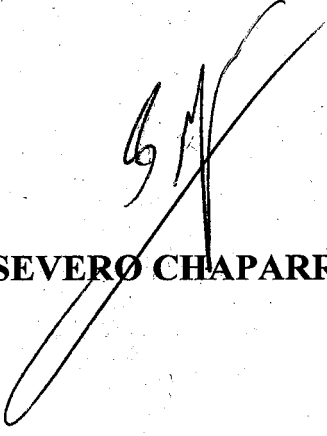
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

Del anterior escrito de incidente de nulidad, córrase traslado a la parte demandante, por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, de conformidad a lo normado en los artículos 129 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003008 201901021 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 8 de agosto de 2021, líbrese la correspondiente orden de devolución de los dineros embargado en este asunto al demandado por intermedio de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901164 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería al abogado **LEONARDO JIMENEZ GALEANO**, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000043 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

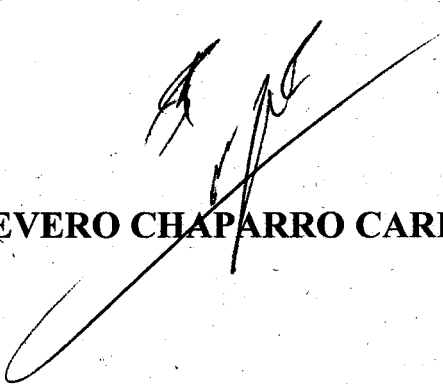
Villavicencio, 10 DIC 2021.

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Pedro Mauricio Borrero Almona, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a JORGE HORTUA GUTIERREZ y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000186 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Diez de Diciembre de Dos Mil Veintiuno.

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 a.m. para el día 14 del mes de Febrero de 2022, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

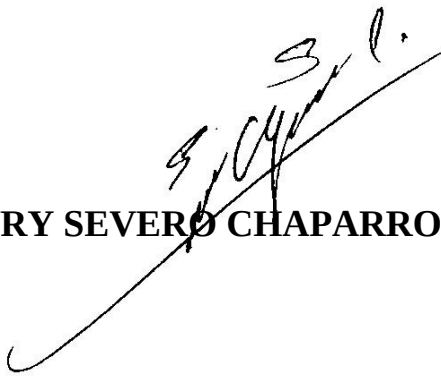
Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicarán en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado **SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA**, como apoderado de la parte demandante.

Se reconoce personería al abogado **JOHAN STEVEN PRIETO RAMIREZ** como apoderado judicial de **JOSE ERNESTO RAMIREZ QUINTERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000580 00 V.R.



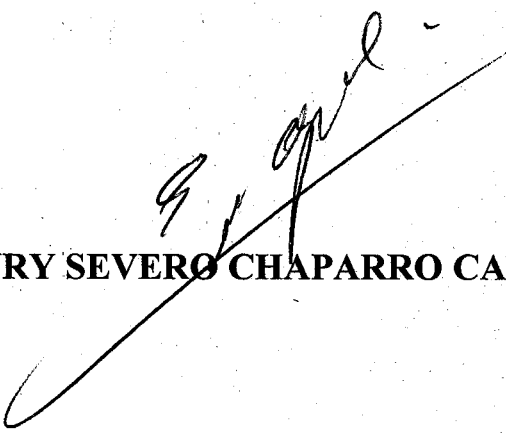
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, diez de diciembre del Dos mil veintiuno

De conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso el cual establece en su numeral 9: "El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso piado: " En consecuencia se fija hora de las 3 PM del día 27 del mes de Enero de 2022, para, lo cual se nombra a Fulvio Cesar Cepeda como perito. Comuníquese la designación y si acepta/désele posesión. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000585 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diez de Diciembre de Dos mil veintiuno.

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 a.m. para el día 11 del mes de Febrero de 2022, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicaran en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000677 00 V.R.



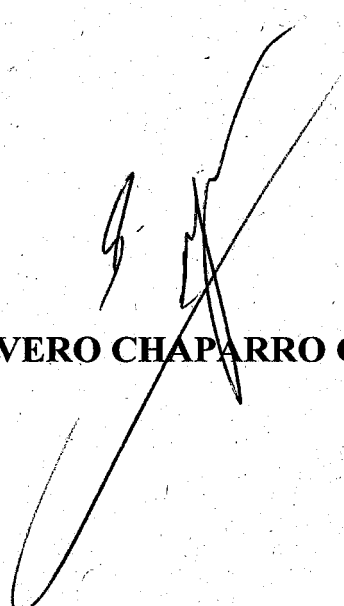
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiesse como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación de costas que se encuentra debidamente aprobada al demandante, por intermedio de su apoderado judicial. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800025 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021

En atención a que no fue posible la comunicación con el curador ad litem designado mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 se procede a su relevo y en su reemplazo se designa al Doctor: Dr. Cady Borrero Bolívar, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien continuara con la representación del demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada..

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700171 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201700178 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de marzo de 2017.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 28 de marzo de 2017, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **ROBERT RINCON RIVERA** contra **ALFONSO ROJAS ROJAS**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por intermedio de Curador Ad Litem, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 3'286.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700178 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 110 DIC 2021

De conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso el cual establece en su numeral 9: "El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso piado: " En consecuencia se fija hora de las 9- del día 16 del mes de Febrero de 2022, para, lo cual se nombra a John Cepeda como perito. Comuníquese la designación y si acepta dése posesión. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700234 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

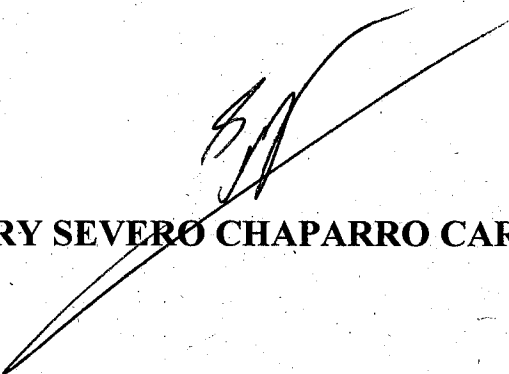
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021

En atención a lo comunicado por la Curador Ad Litem del demandado se procede a su relevo y en su reemplazo se designa al Doctor: José Manuel Duarte Beltrán, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien continuara con la representación del demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada..

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700405 00 V.R.



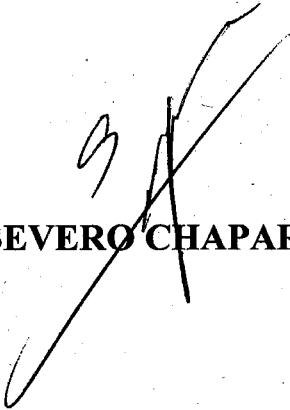
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021

ACCEDASE a lo solicitado en el escrito que antecede en consecuencia para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P. se fija la hora de las 9:5 del día 10 del mes de Febrero del año 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700601 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

En razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 81, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO S.A. FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

Se reconoce personería al abogado **JAVIER BERNARDO MOYANO**, para actuar como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700609 00 V.R.



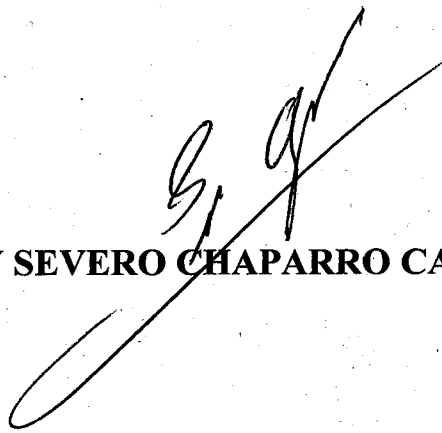
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700646 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 10 DIC 2021.

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA SAS.

NOTIFICAR personalmente al demandado, de la cesión del crédito antes mencionado, a fin de que surta sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700709 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700808 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 10 DIC 2021.

Conforme a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, para no continuar con la presente acción.

Segundo. Declarar la terminación de la demanda No. 500014003002 201700857 00 seguido por EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. por desistimiento.

Tercero: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

Cuarto: Se ordena la devolución del Depositico Judicial consignado a órdenes de este Despacho por la suma de \$11'836,549,00

Quinto: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700857 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 10 DIC 2021.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201700948 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 19 de diciembre de 2017.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2017, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **CHEVYPLAN S.A.** contra **ARNULFO CRUZ**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por intermedio de Curador Ad Litem, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



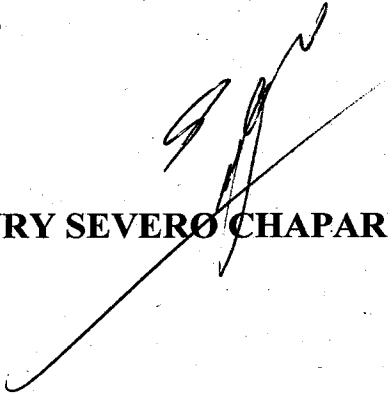
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 990.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700948 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700953 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 110 DIC 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201701144 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 2 de febrero de 2018.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 2 de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JAIME GUZMAN GUERRA**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en forma personal, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 7'940.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701144 00 V.R.



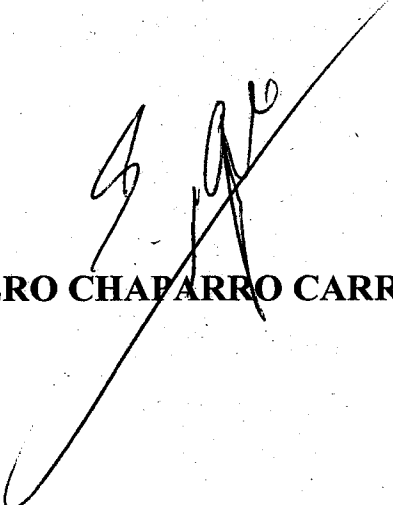
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por secretaria córrase traslado de la misma conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800025 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 110 DIC 2021

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital

\$ 14.000.000

2015	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
FEBRERO	19,21%	1,48 %	2,21 %	5	\$ 51.628
MARZO	19,21%	1,48 %	2,21 %	30	\$ 309.769
ABRIL	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 329.481
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 329.481
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 329.481
JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 341.242
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 341.242
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 341.242
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 350.745
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 350.745
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 350.745
2016					
ENERO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 316.758
FEBRERO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 316.758
MARZO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 316.758
ABRIL	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 329.481
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 329.481
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 329.481
JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 341.242
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 341.242
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 341.242
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 350.745
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 350.745
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 350.745
2017					
ENERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 355.843
FEBRERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 355.843
MARZO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 355.843
ABRIL	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 355.698
MAYO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 355.698
JUNIO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 355.698



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JULIO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 350.599
AGOSTO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 350.599
SEPTIEMBRE	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 350.599
OCTUBRE	21,15%	1,61 %	2,42 %	30	\$ 338.455
NOVIEMBRE	20,96%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 335.664
DICIEMBRE	20,77%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 332.869

2018

ENERO	20,69%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 331.691
FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 336.399
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 331.544
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 328.596
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 328.006
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 325.643
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 321.946
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 320.613
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 318.686
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 316.015
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 313.935
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 312.597

2019

ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 309.024
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 317.054
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 312.151
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 311.407
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 311.704
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 311.109
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 310.811
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 311.407
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 311.407
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 308.129
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 307.085
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 305.295

2020

ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 303.203
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 307.533
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 305.892
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 302.007
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 294.514
JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 293.463
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 293.463
AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 296.015
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 296.915

TOTAL LIQUIDACION

\$ 35.939.143



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SON: TGREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS
TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación
del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800063 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 10 DIC 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800109 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por secretaría córrase traslado de la misma conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que la demandada LUZ ALBERY CUBILLOS posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$13'000.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga la demandada LUZ ALBERY CUBILLOS como empleada de la LIGA DE PATINAJE DEL META, la medida se limita a la suma de **\$13'000.000,00** pesos. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800141 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021

Se reconoce personería al abogado **DANIEL ALFONSDO BELTRAN MONTAÑA**, para actuar como apoderado judicial de la cesionaria **MARIELA CECILIA AGUILERA BERMUDEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800157 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

En atención a que no fue posible la práctica de la diligencia programada para el día 23 de noviembre de 2021 mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021, se procede a señalar la hora de las 9 del día 7 del mes de Febrero de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800204 00 V.R.



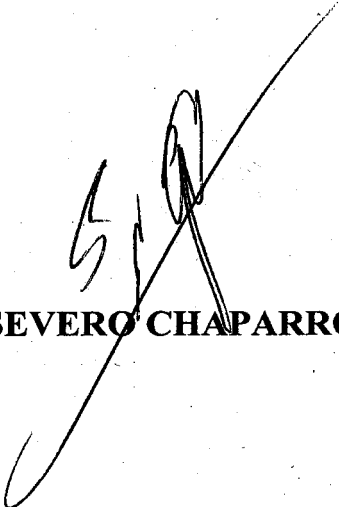
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 DIC 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800236 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 10 DIC 2021.

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por secretaria córrase traslado de la misma conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

De igual forma, respecto del avaluó allegado, previo a resolver como corresponde, el bien inmueble se debe encontrar debidamente secuestrado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800261 00 V.R.